

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL- POLICÍA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR – OFICINA ATENCION AL CIUDADANO MEVAP

Valledupar 16 de marzo del 2026

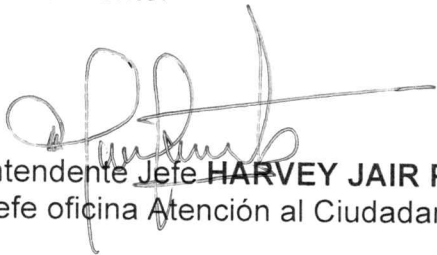
CONSTANCIA

En la fecha el suscrito Intendente Jefe HARVEY JAIR PERPIÑAN MATEUS Jefe Oficina Atención al ciudadano de la Policía Metropolitana de Valledupar (MEVAP), deja constancia, que al evidenciar que no fue posible lograr la información sobre el destinatario para la notificación de la Comunicación Oficial Electrónica No. GS-2026-014240-MEVAP de fecha 11/03/2026 de la Queja No. Solicitud No. 849933-20260302, registrada por el ciudadano(a) **ANONIMO** a través de nuestro canal Institucional “web pública” interpuesta el 02 de marzo de 2026 y en cumplimiento a la Ley 1437 de 2011 en lo referente al “*Artículo 69 Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso*”.

Por lo anterior, me permito informar que se fija copia íntegra de la citada comunicación en el sitio web de acceso público de la Policía Nacional; por lo tanto, se advierte que, a partir del día hábil siguiente al retiro del aviso, se entera surtida la notificación.

Finalmente, la respuesta mencionada a su petición, permanecerá a su disposición en la en la Oficina de Atención al ciudadano de la Policía Metropolitana de Valledupar, ubicada en la Calle 47 # 5b 109 Barrio San Fernando de la Ciudad de Valledupar.

Atentamente:


Intendente Jefe **HARVEY JAIR PERPIÑAN MATEUS**
Jefe oficina Atención al Ciudadano MEVAP

Elaboró: IJ Harvey Perpiñan UNDES-OAC
Revisó: IJ Harvey Perpiñan UNDES-OAC
Fecha de elaboración: 16/03/2026
Ubicación: disco Local /D Respuesta QR





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR
OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO MEVAP

SUBIN-OAC - 13.0

Valledupar, 11 de marzo de 2026

Señor (a)
Anonimo
yolisquimercado34@gmail.com
Valledupar

Asunto: Respuesta solicitud No. 849933-20260302

En atención a la queja radicada bajo el número 849933-20260302, interpuesta por un usuario anónimo mediante el correo electrónico yolisquimercado34@gmail.com, de manera respetuosa nos permitimos manifestar lo siguiente:

Una vez evaluados los hechos por parte del Comité para la Recepción, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes de la Policía Metropolitana de Valledupar, en sesión realizada el día 05/03/2026, registrada en el Acta No. AC-004275-MEVAP, no se vislumbraron por parte del colegiado (CRAET) hechos que deban ser investigados disciplinariamente o que ameriten la adopción de alguna actuación administrativa, toda vez que dentro de su escrito no se mencionan situaciones contrarias a las funciones propias del ejercicio del mando en la Policía Nacional, en el marco de la política de integridad policial, reglamento de supervisión y control y reglamento del servicio de Policía.

Por otro lado, resulta pertinente traer a colación lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley 1952 de 2019, así:

Artículo 86. Oficiosidad y preferencia.

La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

La Procuraduría General de la Nación, previa decisión motivada del funcionario competente, de oficio o a petición del disciplinado, cuando este invoque debidamente sustentada la violación del debido proceso, podrá asumir la investigación disciplinaria iniciada por otro organismo, caso en el cual este la suspenderá y la pondrá a su disposición, dejando constancia de ello en el expediente, previa información al jefe de la entidad. Una vez avocado el conocimiento por parte de la Procuraduría, esta agotará el trámite de la actuación hasta la decisión final. (...)

Así mismo, el artículo 38 de la Ley 190 de 1995 establece lo siguiente:

Artículo 38. Lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1 de la Ley 24 de 1992 se aplicará en materia penal y disciplinaria, a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio.

Es menester señalar que seguiremos trabajando incansablemente con el fin de cumplir con nuestro mandato constitucional, generando alianzas y estrategias que permitan garantizar las condiciones de seguridad a todos los ciudadanos de nuestra patria.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: German Alexander Gomez Aranguren
Grado: Coronel
Cargo: Comandante Policia Metropolitana
Cédula: 79796139
Título: Administrador Policial
Dependencia: Policia Metropolitana De Valledupar
Unidad: Policia Metropolitana De Valledupar
Correo: german.gomez@correo.policia.gov.co
13/03/2026 9:10:09 p. m.

Anexo: no

Calle 47 # 5B - 109, BARRIO SAN FERNANDO
Teléfono:
mevap.oac@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA